



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución - EX-2024-19777890-GCABA-MGEYA y EX-2024-19774008-GCABA-MGEYA

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N° 42/23 y N°387/23, y los expedientes electrónicos EX-2024-19777890-GCABA-MGEYA, EX-2024-14735003-GCABA-MGEYA, EX-2024-19774008-GCABA-MGEYA y EX-2024-14969027-GCABA-AUSA; y

**CONSIDERANDO:**

Que en los expedientes EX-2024-19777890-GCABA-MGEYA y EX-2024-19774008-GCABA-MGEYA tramitan reclamos de acceso a la información pública interpuestos el día 23 de mayo de 2024 contra la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Infraestructura del Gobierno de la Ciudad y contra la empresa Autopistas Urbanas S.A. (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que en el marco del expediente EX-2024-14735003-GCABA-MGEYA el día 16 de mayo de 2024 una persona solicitó se informe a) número de expediente administrativo y/o todo tipo de actuación vinculada al proyecto para reformular el puente Labruna entre el estadio River Plate y el nuevo Parque de la Innovación; b) todo acto administrativo dictado en relación con dicho proyecto;

Que conforme surge del expediente EX-2024-14969027-GCABA-AUSA, el 17 de mayo de 2024 la misma persona solicitó a la empresa Autopistas Urbanas S.A. le informe a) si existe actuación administrativa vinculada con obras y/o proyectos para reformular el puente Labruna, entre el estadio River Plate y el nuevo Parque de la Innovación, así como cualquier estudio y o trámite en proceso relacionado con dicho proyecto y b) toda resolución de Presidencia, Directorio o informe de Gerencia vinculados con dicho proyecto;

Que en el informe IF-2024-15536267-GCABA-DGSOCAI del día 22 de abril de 2024, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 104 entendió que la solicitud realizada en el expediente EX-2024-14969027-GCABA-AUSA era idéntica a la que se encontraba tramitando por expediente EX-2024-14735003-GCABA-MGEYA. Por tal motivo, dado que este último expediente se encontraba en término, remitió el expediente EX-2024-14969027-GCABA-AUSA a la guarda temporal;

Que surge de las constancias de los expedientes que Autopistas Urbanas S.A. contestó a lo requerido mediante informe IF-2024-17735400-GCABA-AUSA del 8 de mayo de 2024. Acompañó enlace al legajo digital completo de la licitación Nro. 2024-01-0001 “Proyecto Ejecutivo y Construcción del Distribuidor Parque de la Innovación”;

Que, el 23 de mayo de 2024, la particular interesada interpuso sendos reclamos ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que este Órgano Garante dio traslado de los reclamos a los respectivos sujetos obligados para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-174-GCABA-OGDAI);

Que, el día 5 de junio de 2024, Autopistas Urbanas S.A. formuló su descargo en nota NO-2024-22112466-GCABA-AUSA. Explicó que se dio una única respuesta a los pedidos de acceso a la información interpuestos por el reclamante a través los expedientes EX-2024-14735003-GCABA-MGEYA y EX-2024-17735400-GCABA-AUSA. No obstante, señaló que en la respuesta se dio cabal cumplimiento con ambas presentaciones, toda vez que mediante la misma se acompañó la documentación integral atinente al proceso licitatorio correspondiente al Proyecto del Distribuidor Parque de la Innovación, la cual constituye la totalidad de la documentación obrante en poder del sujeto obligado relativa al objeto de las solicitudes conforme las disposiciones del Art. 4° de la Ley N° 104. Agregó que a la fecha del descargo no se había incorporado nueva documentación a dicho legajo;

Que mediante nota NO-2024-24229461-GCABA-DGTALMI de fecha 24 de junio de 2024, la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Infraestructura respondió al traslado realizado. Ratificó lo informado por Autopistas Urbanas S.A. en tanto sostuvo que se dio única respuesta a los pedidos de acceso a la información interpuestos por el reclamante a través de ambos expedientes EX-2024-14735003-GCABA-MGEYA y EX-2024-17735400-GCABA-AUSA y que, debido a la identidad del objeto, por un error involuntario se notificó al presentante de sendos requerimientos con un único informe gráfico referenciado en el EX-2024-14735003-GCABA-MGEYA. Indicó que en la respuesta otorgada se dio cumplimiento a ambas presentaciones, toda vez que se brindó toda la documentación relativa al proceso licitatorio correspondiente al Proyecto del Distribuidor Parque de la Innovación;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que este Órgano Garante observa que, en sendos descargos recibidos, los sujetos obligados consignan erróneamente el número de expediente EX-2024-17735400-GCABA-AUSA para referirse al expediente EX-2024-14969027-GCABA-AUSA;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha toda vez que se entregó toda la documentación existente, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N° 104,

**LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**RESUELVE**

Artículo 1º.– Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Infraestructura y Autopistas Urbanas S.A. debido a haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.– Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. Esta resolución agota la vía administrativa (según los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Infraestructura, a Autopistas Urbanas S.A., a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.